

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL La Gloria Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por NELSY MARIA CALDERON CHINCHILLA, contra LUIS ANTONIO MARTINEZ MORA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Rdo. 20-383-40-89-001-2021-00227-00.

Entra este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de admitir la demanda o de abstenerse dentro de la presente demanda Declaración Verbal de Pertinencia Sobre Bien Mueble (Vehículo).

Revizada la demanda junto con sus anexos, observa el despacho que esta carece de unos requisitos los cuales hacen procedente su inadmisión y los cuales se relacionan a continuación:

Debe presentar el **certificado especial** del vehículo automotor de Placas EKE025 expedido por el Departamento de Tránsito y Transporte Distrital de Cajicá Cundinamarca, (o donde se encuentre matriculado el vehículo) con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.

En el poder presentado para la representación de la apoderada Judicial de la parte actora, se omitió que debe ser dirigida en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble a usucapir, por lo que es insuficiente para presentar la demanda.

Por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por NELSY MARIA CALDERON CHINCHILLA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra LUIS ANTONIO MARTINEZ MORA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO.- Acéptese el impedimento expresado por el secretario de este Despacho, por encontrarse ajustado en lo normado en el Artículo 146 del CGP. Nómbrase como secretario Ad-Hoc al citador de este despacho EDUAR CHINCHILLA RAMOS.

6.- Reconocese a la doctora DINA VANESSA NAVARRO HERNANDEZ, como apoderada de la señora NELSY MARIA CALDERON CHINCHILLA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ